

*Respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad, perseverancia, superación,
honestidad, compañerismo, sentido de pertenencia, autovaloración y empatía.*



**PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO INFANTIL
COLEGIO BICENTENARIO
MODERNO PAINE**

NORMATIVAS SOBRE MALTRATO INFANTIL Y LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL COLEGIO BICENTENARIO MODERNO PAINE

Además de existir razones sociales y éticas que a todos los ciudadanos y ciudadanas nos hacen responsables de la protección hacia la infancia, existe un marco jurídico que no sólo sanciona el maltrato infantil, sino que también nos obliga como funcionarios y funcionarias de una institución focalizada en el bienestar de los niños, niñas y jóvenes a actuar frente a estos casos de manera oportuna y eficaz, de tal forma que la pasividad es sancionada por la ley.

En la legislación chilena, el maltrato infantil se encuentra regulado por las siguientes leyes:

- Constitución Política de la República (Artículo 19 N°1, Artículo 6 inciso 2º y Artículo 7).
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en especial, en Artículos 2 N° 2, 34 y 36).
- Ley N°16.618 de Menores (en especial, Artículos 15 letras a) y e), 16 bis, 30, 31, 62 y 66).
- Ley N°20.066 de Violencia Intrafamiliar.
- Código Civil (en especial, Artículos 222, 234)
- Código Penal (Libro II, Título II, Párrafo 3, Libro II, Títulos VII, VIII y Libro III, Título I Artículo 494, N°5).
- Código Procesal Penal.
- Ley N°19.968 que crea a los Tribunales de Familia.
- Decreto N°957 de 2004 del Ministerio de Justicia que aprueba normas necesarias para la ejecución de la Ley N°19.968.

Definición y tipos de maltrato infantil

Se refiere a la situación de un niño, niña o adolescente que sufre, en forma constante o eventual, violencia física, sexual o emocional, lo que se puede generar al interior de la familia o en el contexto social.

El Maltrato Infantil es toda acción u omisión que afecta a niños/as y adolescentes y que produce un daño que altera o amenaza su desarrollo normal. Es una manifestación de la violencia humana adulta sobre los niños, niñas y adolescentes. El no entregar los cuidados adecuados también es un tipo de maltrato.¹

1. **Maltrato infantil:** En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño² se define el maltrato como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales, los y las docentes y asistentes de la educación, con relación al deber de proteger los derechos de los y las estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

- a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que

¹ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/adultos/maltrato-infantil.jsp>

² Promulgada mediante, Decreto 830, de 1990, Del Ministerio De Relaciones Exteriores.

permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc³.

- b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos,⁴ etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico⁵.

- c) **Agresiones sexuales infantiles (ASI):** cualquier clase de práctica sexual con un niño, niña o adolescente, por parte de un adulto, sea o no un familiar o cuidador que tenga una posición de autoridad o poder sobre éste. Puede abarcar desde la exhibición de genitales hasta una violación. Se incluye en esta categoría, además, la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes. (Activar Protocolo Correspondiente)

- d) **Abandono y negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.

³ Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro, Mineduc, año 2017, página 10.

⁴ Revisar <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/como-actuar-frente-a-situaciones-demaltrato-oacosoescolar/>.

⁵ Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro, Mineduc, año 2017, página 10.

Etapas del protocolo de acción ante maltrato infantil

1. Identificación y comunicación de la situación

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de maltrato infantil tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de Trabajadora Social del equipo de Convivencia Escolar, quien deberá comunicar inmediatamente a la dirección del establecimiento para realizar la denuncia a los organismos competentes.

2. Servicios Médicos (En caso de ser necesario)

En caso de ser necesario, cuando se visualice de la existencia de lesiones, dupla del Equipo de Convivencia Escolar acompañará a él/la NNA a un centro hospitalario o consultorio para su valoración médica

3. Entrevista con apoderado/a

La dirección del Colegio Bicentenario Moderno Paine y/o el Equipo de Convivencia Escolar entrevistará al apoderado/a con la finalidad de informar la situación y las acciones que se tomarán, siempre con el fin de velar por el bienestar e integridad del NNA. Es importante mencionar, que los antecedentes retomados se entregarán a la autoridad judicial correspondiente.

(En caso que el apoderado/a no asista a la entrevista, se deberá realizar la denuncia o derivación correspondiente y posteriormente informar de los procedimientos)

4. Derivación a las entidades correspondencia (denuncia y/o Solicitud de apertura de medida de protección en caso de ser necesario)

De acuerdo al caso se realizará las derivaciones, solicitudes y/o denuncias correspondientes

5. Evaluación y/o seguimiento

Realizar el seguimiento de la causa con Tribunal de familia y/o programas intervinientes de la red mejor niñez, cuando corresponda.